



BS

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil diez.



El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el N° CAM-III-028-2009 ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-068-2009**, en contra de los Señores: **Norberto Antonio de la O Linares**, Tesorero Municipal y **Sergio Saúl Márquez**, Tesorero de la Administración Municipal de Mercados; Quienes fungieron en dichos cargos en **Alcaldía Municipal de San Salvador**, durante el período del uno de mayo del año dos mil seis al treinta y uno de marzo del año dos mil ocho y fueron reparados según el **Informe de Examen Especial relacionado con las retenciones de cuotas voluntarias para la Asociación Salvadoreña de Trabajadores Municipales (ASTRAM) descontadas en planillas a los empleados de la Alcaldía Municipal de San Salvador**, realizado a dicha Municipalidad; conteniendo **UN REPARO ADMINISTRATIVO**, consistente en **REMISIÓN DE CUOTAS VOLUNTARIAS A ASTRAM IMPROCEDENTE**, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Según Informe de Examen Especial, ya relacionado, practicado por la Dirección de Auditoría Dos, de la Corte de Cuentas de la Republica.

Ha intervenido en esta Instancia la **licenciada Ingry Lizeht González Amaya** en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

- I. Por auto de **fs. 50** a las dieciséis horas y quince minutos del día trece de agosto del año dos mil nueve, La Cámara Tercera de Primera Instancia de la

Corte de Cuentas de la República, Luego de haber analizado el Informe relacionado en el primer párrafo y realizar un análisis jurídico del mismo, ordenó iniciar Juicio de Cuentas únicamente en contra de los Señores **Norberto Antonio de la O Linares**, Tesorero Municipal y **Sergio Saúl Márquez**, Tesorero de la Administración Municipal de Mercados y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado al Señor Fiscal de la República tal como consta a **fs. 54.**

- II. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 51 a fs. 53 ambos vto.** Emitido a las diez horas y treinta y siete minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, ordenando en el mismo emplazar a los Señores: : **Norberto Antonio de la O Linares**, Tesorero Municipal y **Sergio Saúl Márquez**, Tesorero de la Administración Municipal de Mercados; a **fs. 55** se encuentra la eschuela de notificación a la Fiscalía General de la República y a **fs. 56 y 57** las actas suscritas por el Secretario Notificador de esta Cámara en las que hace constar que no fue posible realizar el emplazamiento de los señores **Norbeto Antonio de la O Linares** y **Sergio Saúl Márquez**, respectivamente, por ser ambos de domicilio ignorado.
- III. A **fs. 58** se encuentra agregado el escrito mediante el cual la **licenciada Ingrid Lizeht González Amaya**, se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con la Credencial y el Acuerdo que corren agregados a **fs. 59 y fs. 60** del presente proceso, respectivamente, siendo admitido dicho escrito por medio de auto a **fs. 61** siendo notificado de **fs. 64 a fs.65.**
- IV. A **fs. 62** corre agregada el acta en la cual el secretario notificador, ubico una nueva dirección para emplazar al señor **Norberto Antonio de La O Linares**, mismo que fue emplazado con las formalidades de Ley, tal como consta a **fs. 63.**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



V. Por auto de **fs. 66** y en base al acta suscrita por el secretario notificador anexada a **fs. 57**, se ordeno emplazar por medio de edicto al señor **Sergio Saúl Márquez**, siendo notificado a la Fiscalía a **fs. 77**.

VI. A **fs. 67** corre agregado el Edicto de Emplazamiento en el cual se emplaza por medio de Edicto al **señor Sergio Saúl Márquez**, junto con las publicaciones de El Diario de Hoy **fs. 68**, La Prensa Grafica **fs. 69** y El Diario Oficial, número veintiséis, tomo trescientos ochenta y seis de fecha ocho de febrero de los corrientes de **fs. 70 a fs. 71**; en base al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se nombro al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera** como Defensor del señor ya relacionado en el presente Romano, siendo notificado a **fs. 73** y debidamente juramentado y emplazado tal como consta a **fs. 74**; A **fs. 77** se notifico a la Fiscalía General de la República dicha Juramentación y por auto de **fs. 75**, en base al Art, 68 de la Ley de la Corte de Cuentas se declaró Rebeldes al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, defensor del señor Sergio Saúl Marquez y al señor **Norberto Antonio de la O Linares** y conforme al Art. 69 de la misma Ley se confirió Audiencia a la Fiscalía General de la República, a efecto de que emitiese su opinión en el presente Juicio de Cuentas, dicha resolución fue notificada tal como consta de **fs. 76 a fs. 78**.

VII. De **fs. 79 a fs. 80** se encuentra agregado el escrito por medio del cual la **licenciada Ingrid Lizeth González Amaya**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, evacua la audiencia conferida en los siguientes términos: **"...REPARO ÚNICO, (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA), REMISION DE CUOTAS VOLUNTARIAS A ASTRAM IMPROCEDENTE**, En relación al presente reparo, los cuentadantes no han presentado argumentos o documentación a efecto de desvanecer la responsabilidad atribuida, por lo que la Cámara sentenciadora declara rebelde a los cuentadantes señalados. Por lo que la Representación Fiscal es del criterio que los reparados no hacen uso del derecho de defensa que la Constitución les otorga, y ante la falta de prueba en el presente juicio de cuentas, es procedente se imponga la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa. Siendo importante la observancia y la aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respeta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno

funciones, deberes o estipulaciones” dentro de la Alcaldía Municipal, no coincide con la Opinión emitida por la Representación Fiscal anexada de **fs. 79 a fs. 80** del presente Juicio; por lo que considera pertinente emitir un fallo absolutorio, ya que dicha omisión no encaja en la conducta descrita por el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que considera procedente **ABSOLVER** a los señores: **Norberto Antonio de la O Linares**, Tesorero Municipal y **Sergio Saúl Márquez**, Tesorero de la Administración Municipal de Mercados.

**IX. POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República; 3,15, 16, 54, 57, 61 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 240, 417, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, está Cámara **FALLA: 1.** Absuélvase de la Responsabilidad Administrativa contenida en el Reparo Único a los Señores: Norberto Antonio de la O Linares y Sergio Saúl Márquez y **2.** Apruébese la gestión desempeñada por los Señores: Norberto Antonio de la O Linares y Sergio Saúl Márquez, decláreseles libres y solventes de toda responsabilidad en lo relativo a su cargo, por su actuación en el período examinado en la Alcaldía Municipal de San Salvador, según el **Informe de Examen Especial relacionado con las retenciones de cuotas voluntarias para la Asociación Salvadoreña de Trabajadores Municipales (ASTRAM) descontadas en planillas a los empleados de la Alcaldía Municipal de San Salvador**, realizado a dicha Municipalidad. NOTIFIQUESE.

  
  
Ante mí,  
  
Secretaría de Actuaciones.  


CAM-III-JA-028-2009  
JC-III-068-2009  
SD-072-2010  
Ref. FGR. 100-DE-UJC-12-09  
Cámara 3<sup>era</sup> de 1<sup>era</sup> Instancia C. de C.  
A.S.T.R.A.M.  
*Stef de Vitor*



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día quince de diciembre del año dos mil diez.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por está Cámara a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil diez, que corre agregada de fs. 84 vto. a fs. 87 vto., del Juicio de Cuentas Número **JC-III-068-2009**, instruido contra los Señores **Norberto Antonio de la O Linares**, Tesorero Municipal y **Sergio Saúl Márquez**, Tesorero de la Administración Municipal de Mercados; según Informe de Examen Especial relacionado con las retenciones de cuotas voluntarias para la **Asociación Salvadoreña de Trabajadores Municipales (ASTRAM)** descontadas en planillas a los empleados de la Alcaldía Municipal de San Salvador, realizado a dicha Municipalidad, durante el período del uno de mayo del año dos mil seis al treinta y uno de marzo del año dos mil ocho.

Por tanto de conformidad con el **Art. 70 Inc. 3°** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la Sentencia en comento. Al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de está Corte.

**NOTIFIQUESE.**

*Cal*

Ante mí,

*[Signature]*  
Secretaría de Actuaciones.




CAM-III-IA-028-2009  
JC-III-068-2009  
SD-072-2010  
Ref. FGR. 100-DE-UJC-12-09  
Cámara 3<sup>era</sup> de 1<sup>era</sup> Instancia C. de C.  
A.S.T.R.A.M.  
*Señal de Véase.*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LAS  
RETENCIONES DE CUOTAS VOLUNTARIAS PARA LA  
ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE TRABAJADORES  
MUNICIPALES (ASTRAM), DESCONTADAS EN PLANILLAS A  
LOS EMPLEADOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN  
SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO  
DEL 1 DE MAYO DEL 2006 AL 31 DE MARZO DEL 2008.**

**ENERO DEL 2009**



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1 Objetivo General	1
2 Objetivo Específico	1
3 Alcance del Examen	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. RECOMENDACIÓN	6
V. CONCLUSION	6
VI. PARRAFO ACLARATORIO	7

---



43

**Señores:  
Miembros del Concejo Municipal  
Municipio de San Salvador,  
Departamento de San Salvador  
Presente.**

## **I. INTRODUCCIÓN**

De conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y con base a Orden de Trabajo No. DASM 27/2008 de fecha 11 de abril del 2008, Hemos Efectuado Examen Especial relacionado con las Retenciones de Cuotas Voluntarias para la Asociación Salvadoreña de Trabajadores Municipales (ASTRAM), Descontadas en Planillas a los Empleados de la Alcaldía Municipal de San Salvador, correspondiente al período del 1 de mayo del 2006 al 31 de marzo del 2008. El Examen se efectuó en atención a denuncia interpuesta al Departamento de Participación Ciudadana con fecha 13 de febrero del 2008, que manifiesta: "Que la Alcaldía Municipal de San Salvador ha suspendido la entrega de las Cuotas Sociales de las personas afiliadas, desde el mes de diciembre del 2005, hasta la fecha, bajo el argumento de que las entregarían hasta que dicha Asociación obtuviera la acreditación legal; la Junta Directiva presentó a la Municipalidad la Legalización respectiva, pero a la fecha la Alcaldesa y su Concejo Municipal, aún no realiza la entrega de las cuotas".

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **Objetivo General**

Comprobar la veracidad, propiedad, registro, transparencia y el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con la Denuncia Ciudadana, sobre las Retenciones de Cuotas Voluntarias para la Asociación Salvadoreña de Trabajadores Municipales (ASTRAM), Descontadas en Planillas a los Empleados de la Alcaldía Municipal de San Salvador.

### **Objetivos Específicos.**

- Verificar la remisión de las Retenciones de las Cuotas Voluntarias, a la Asociación Salvadoreña de Trabajadores Municipales (ASTRAM).
- Cuantificar las Retenciones en concepto de Cuotas Voluntarias para la Asociación Salvadoreña de Trabajadores Municipales (ASTRAM), no remitidas, durante el período sujeto a Examen.
- Indagar sobre las causas de la no remisión de las Cuotas Voluntarias, a la Asociación Salvadoreña de Trabajadores Municipales (ASTRAM).



44

## Alcance del Examen

Realizamos Examen Especial Relacionado con las Retenciones de Cuotas Voluntarias para la Asociación Salvadoreña de Trabajadores Municipales (ASTRAM), descontadas en Planillas a los empleados de la Alcaldía Municipal de San Salvador, período del 1 de mayo del 2006 al 31 de marzo del 2008, con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### III. RESULTADOS DEL EXAMEN

#### 1. REMISIÓN DE CUOTAS VOLUNTARIAS A ASTRAM IMPROCEDENTE

Comprobamos que la Tesorería Municipal de San Salvador y la de sus Autónomas, retuvieron a los Empleados en concepto de Cuotas Voluntarias de la Asociación Salvadoreña de Trabajadores Municipales (ASTRAM) desde diciembre del 2005 hasta el 31 de marzo del 2008, la cantidad de \$23,804.14 (Anexo 1) verificándose que la remisión a ASTRAM fue realizada de manera indebida ya que no se realizó a través del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva, tal como lo establecen los estatutos; sino por medio de diferentes personas miembros de dicha Asociación y de la referida Junta Directiva y sin que al momento de la entrega de los fondos, se exigiera el comprobante que los acreditará como socios o empleados designados para tal efecto; tampoco se exigió a los directivos la respectiva credencial emitida por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. El monto desembolsado se resume a continuación:

ENTREGADO A:	MONTO
Diferentes miembros y empleados de ASTRAM ( Anexo 2)	\$ 2,603.81
Mauricio Florencio Alvarenga Ramírez, Secretario General (Anexo 3)	\$18,196.53
Total entregado	\$20,800.34

Así mismo determinamos que de los \$ 23,804.14, aun se encuentran en poder de la Alcaldía Municipal de San Salvador la cantidad de \$ 3,003.80 (Anexo 4).

El literal a) del Artículo 18 de los Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Trabajadores Municipales (ASTRAM), publicada en el Diario Oficial Tomo No.349, de fecha 17 de noviembre del 2000, establece que: "Son atribuciones del Secretario de Finanzas: a) Recibir y custodiar los fondos provenientes de las cuotas de los afiliados a la Asociación y de otras actividades financieras lícitas"



El Artículo 4 de La Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que: "Las asociaciones y fundaciones serán representadas por las personas a quienes la ley o la norma interna confieran dicho carácter.

Los actos de sus representantes son válidos en cuanto no excedan de los límites de las atribuciones señaladas en la normativa que rige sus actuaciones. En cuanto excedan dichos límites, solo obligan personalmente al representante". Asimismo el Artículo 27 de la referida Ley establece que: "La existencia de las asociaciones y fundaciones se comprobará con el testimonio de la escritura pública de constitución, debidamente inscrita en el Registro.

Los administradores y representantes legales de una asociación o fundación comprobarán su calidad con el testimonio de la escritura de constitución de la entidad y de modificación en su caso y con la certificación del punto de acta en que conste su nombramiento o elección, debidamente inscrito en el Registro".

El numeral 4 del Artículo 31 del Código Municipal establece que: "Son obligaciones del Concejo: "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia....."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no se cercioró de establecer una metodología para la remisión de los descuentos, según los Estatutos de la Asociación y por el Tesorero Municipal, al no exigir a las personas que recibieron los fondos, el documento que los acreditara o autorizara legalmente.

Las deficiencias en la entrega de las Cuotas Voluntarias a ASTRAM genera el riesgo de posibles demandas a la Administración Municipal por parte de la Junta Directiva legalmente inscrita.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:**

Mediante nota de fecha 24 de septiembre del 2008, el Gerente General manifestó: " Esta Municipalidad actúa conforme a la Ley, y para ello se consideraron las siguientes circunstancias: 1) El Juez Segundo de lo Civil, mediante resolución de las doce horas del día veinticinco de agosto de dos mil seis, declaró la ilegalidad de la elección de la Junta Directiva de la Asociación Salvadoreña de Trabajadores Municipales (ASTRAM). Así mismo ordenó la inscripción de la Junta Directiva presidida por el Señor José Alfredo Cartagena Tobías conocido por José Alfredo Cartagena, celebrada en esta ciudad, el día veintiséis de noviembre del año dos mil cinco. 2) De dicha resolución de las ocho horas y diez minutos del día veintitrés de abril de dos mil siete, La Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, revocó la sentencia proveída por el Juzgado Segundo de lo Civil, y declaró no ha lugar a oposición



40

a la inscripción de la Junta Directiva de la Asociación Salvadoreña de Trabajadores Municipales, abreviada ASTRAM, celebrada en esta ciudad en las instalaciones del Plantel de Recolección de Residuos Sólidos de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día diecinueve de noviembre de dos mil cinco, por lo que se declaró ejecutoriada el 16 de mayo del dos mil siete. 3) El señor José Alfredo Cartagena inició proceso de amparo en contra de la resolución proveída por la Cámara de lo Civil de la Primera Sección del Centro a las ocho horas y diez minutos del día veintitrés de abril de dos mil siete; mediante resolución proveída por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a las once horas y cinco minutos del día veintisiete de junio del dos mil siete, se declaró improcedente la demanda de amparo presentada por el señor José Alfredo Cartagena Tobías conocido por José Alfredo Cartagena. En vista de la declaratoria de improcedencia de la acción de amparo, la resolución proveída por la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro a las ocho horas y diez minutos del día veintitrés de abril de dos mil siete, se entiende firme y por ende se tiene por legítima a la Junta Directiva de la Asociación Salvadoreña de Trabajadores Municipales electa en las instalaciones del plantel de Recolección de Residuos Sólidos de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el diecinueve de noviembre de dos mil cinco, y presidida por su Secretario General Mauricio Florencio Alvarenga Ramírez.

Por las razones anteriores es que la Municipalidad procedió en primer lugar a depositar los fondos provenientes de las cuotas voluntarias en "Fondos Ajenos en Custodia", hasta que se resolviera la situación de la Asociación, según Acuerdo del Concejo Municipal número 15.7, tomado en la sesión ordinaria del siete de febrero de dos mil seis; posteriormente y de conformidad al Artículo 5 literal a) de los Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Trabajadores Municipales, ASTRAM, donde se establece que el patrimonio de la Asociación estará constituido por las cuotas de sus miembros se procedió a autorizar al Tesorero Municipal entregar los Fondos retenidos en concepto de aportaciones de los miembros de ASTRAM y que se encontraban depositados en la cuenta de "Fondos Ajenos en Custodia", a favor de la Alcaldía Municipal de San Salvador, entregada al señor Mauricio Florencio Alvarenga Ramírez, Secretario General de dicha Asociación, verificada la personería jurídica y representación legal según estatutos de ASTRAM establece entre la Asociación y la Alcaldía Municipal de San Salvador AMSS, como entes jurídicos y no es la relación entre personas; es por ello que la AMSS ha hecho entrega a ASTRAM de las cuotas, la Municipalidad no es responsable de cómo se administra e invierten los mismos, es potestad de la Asociación Privada y no tiene nada que ver la Municipalidad.

De lo anterior, agrego constancia extendida por el Tesorero Municipal de dicha cuenta, creada por la inseguridad sobre la representación de dicha asociación;



no omito manifestar que los desembolsos se efectuaron de acuerdo a la presentación de la documentación judicial pertinente por parte del interesado. Y al señalamiento de la cantidad pendiente de remitir reiteramos que esta Municipalidad actúa conforme a la Ley, la AMSS tuvo conocimiento que ASTRAM solicitó a la Corte de Cuentas de la República una Auditoria Especial y que algunos dirigentes de ASTRAM habían pedido la revocatoria de la resolución proveída por la Cámara Primera de lo Civil, es por ello que la AMSS considerará las recomendaciones que emitan en el Examen Especial relacionado con las retenciones de cuotas voluntarias para la Asociación de Trabajadores Municipales, descontadas en planillas a los empleados de la Alcaldía Municipal de San Salvador, período comprendido del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de marzo de dos mil ocho”.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

Los comentarios y la evidencia presentada por la Administración Municipal de San Salvador, mediante la cual mencionan que no tenían la certeza jurídica de cual sería la Asociación que tendría el carácter legal, no desvanecen las deficiencias en la entrega de los fondos, debido a los siguientes aspectos:

- Por el litigio en que se encontraban las Juntas Directivas, la Municipalidad debió esperar a obtener la Resolución del Registro correspondiente, la cual fue hecha de su conocimiento el 28 de noviembre del 2007.
- No debió entregar en un período de mes y medio (entre el 26 de octubre y el 14 de diciembre del 2007) los \$18,196.53 al Sr. Mauricio Florencio Alvarenga Ramírez, quien era el Secretario General de una de dichas Juntas Directivas, ya que como tal, no estaba facultado para recibirlos, según los Estatutos vigentes;
- Además, tampoco debió hacer la entrega de \$2,603.81 a personas que no estaban legalmente autorizadas ni acreditadas para recibir en nombre de ASTRAM los referidos fondos.

En cuanto a los fondos aún pendientes de remisión y que ascienden a \$3,003.80 la Municipalidad manifestó que acepta y acatará la recomendación pertinente.



48

#### IV. RECOMENDACION

Al Concejo Municipal:

- a) Gestionar con el Sr. Mauricio Florencio Alvarenga Ramírez, quien era el Secretario General de una de las Juntas Directivas, la devolución de los \$18,196.53 entregados en contravención a los Estatutos de la Asociación, para entregarlos al Secretario de Finanzas de la Junta Directiva que ha sido reconocida por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.
- b) Girar instrucciones al Tesorero Municipal para que entregue al Secretario de Finanzas de la Junta Directiva legalmente inscrita, previa presentación de las credenciales correspondientes, la cantidad de \$2,929.05 y al Tesorero de la Administración Municipal de Mercados la cantidad de \$74.75, que totalizan el valor de \$3,003.80 pendientes de remitir a la referida Asociación
- c) Suscribir Convenio con la Junta Directiva legalmente inscrita, en el cual se establezcan los mecanismos para la remisión de las cuotas voluntarias descontadas a empleados de la Municipalidad de San Salvador de conformidad a los Estatutos vigentes.

#### V. CONCLUSIÓN

1. El 24 de octubre del 2007, el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación inscribió la Junta Directiva de la Asociación Salvadoreña de Trabajadores Municipales (ASTRAM) presidida por el señor Lorenzo Alcides Romero, como Secretario General; Germán Alejandro Muñoz Herrera, Secretaría de Conflictos; Simón Santos, Secretaría de Prensa y Propaganda; José Alfredo Cartagena Tobías, Secretaría de Finanzas; Oscar Rolando Castro, Secretaría de Relaciones; José Orlando Guzmán Portillo, Secretaría de Actas y Acuerdos; Adolfo Antonio Ramos, Secretaría de Organización; José Armando Pérez Mejía, Secretaría de Asuntos Sociales; Angela Alvarado de Bonilla, Secretaría de Asuntos Femeninos; Víctor Manuel Ponce Guerra, Secretaría Primera Adjunta; Agustín Ulises Reyes Romero, Secretaría Segunda Adjunta, Ismael Alberto Campos Cañas, Secretaría Tercera Adjunta, por el período del 29 de julio del 2007 al 29 de julio del 2009; por lo que tiene la representación legal de la Asociación Salvadoreña de Trabajadores Municipales (ASTRAM) mientras el registro referido no emita una resolución revocándola o desinscribiéndola o que inscriba otra Junta Directiva.

49

2. No existe convenio entre la Asociación Salvadoreña de Trabajadores Municipales (ASTRAM) y la Municipalidad de San Salvador, que establezca entre otros aspectos, el procedimiento para la entrega de las cuotas descontadas a los empleados de la Municipalidad, miembros de la Asociación.

**VI. PARRAFO ACLARATORIO**

Este Informe se refiere al Examen Especial relacionado con las retenciones de cuotas voluntarias para la Asociación Salvadoreña de Trabajadores Municipales (ASTRAM) descontadas en planillas a los Empleados de la Alcaldía Municipal de San Salvador, período del 1 de mayo del 2006 al 31 de marzo del 2008, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal, funcionarios relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

12 de enero del 2009.

**DIOS UNION LIBERTAD**

*[Handwritten Signature]*  
**Director de Auditoría Dós**



*[Handwritten initials]*